REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil de Barcelona con referencia a la Sociedad solicitada,

CERTIFICA: Que los datos relativos a esta Sociedad, **que continúa vigente en este Registro**, con personalidad jurídica, son los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL EMPRESARIO:
MASTER SOCIEDAD ANÓNIMA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

C.I.F.:
A62913264

Su constitución quedó inscrita en este Registro al Tomo 34.830, Folio 100, Hoja número B-256.632, inscripción 1ª, el día 29 de agosto de 2.002.

ÚLTIMOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL:
Tomo: 41960 Folio: 20 Hoja: B-256632 INSCRIPCIÓN 24

INCIDENCIAS ESPECIALES:

No existen incidencias especiales.

ADMINISTRADORES:

NOMBRE: **MERINO PONS,ANTONIO**
N.I.F/C.I.F.: **11347443W**
DOMICILIO: **CALLE MONTNEGRE 14, BARCELONA (ESPAÑA)**
CARGO: **CONSEJERO**
NOMBRAMIENTO: **18 de Mayo de 2015**
DURACIÓN: **18 de mayo de 2020**
INSCRIPCIÓN: **23, Tomo: 41960 Folio: 18 Hoja: B-256632**

NOMBRE: **MERINO PONS,ANTONIO**
N.I.F/C.I.F.: **11347443W**
DOMICILIO: **CALLE MONTNEGRE 14, BARCELONA (ESPAÑA)**
CARGO: **PRESIDENTE**
NOMBRAMIENTO: **18 de Mayo de 2015**
DURACIÓN: **SUJETO A CONSEJERO**
INSCRIPCIÓN: **23, Tomo: 41960 Folio: 18 Hoja: B-256632**

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA · REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA · REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

NOMBRE: MERINO GONZALO,ANTONIO
N.I.F/C.I.F.: 36516235D
DOMICILIO: CALLE MONTNEGRE 14, ático, BARCELONA (ESPAÑA)
CARGO: CONSEJERO
NOMBRAMIENTO: 18 de Mayo de 2015
DURACIÓN: 18 de mayo de 2020
INSCRIPCIÓN: 23, Tomo: 41960 Folio: 18 Hoja: B-256632

NOMBRE: MERINO GONZALO,ANTONIO
N.I.F/C.I.F.: 36516235D
DOMICILIO: CALLE MONTNEGRE 14, ático, BARCELONA (ESPAÑA)
CARGO: CONSEJERO DELEGADO
NOMBRAMIENTO: 18 de Mayo de 2015
DURACIÓN: SUJETO A CONSEJERO
INSCRIPCIÓN: 23, Tomo: 41960 Folio: 18 Hoja: B-256632

NOMBRE: DE ERICE GÓMEZ-ACEBO,JOSÉ PEDRO SEBASTIÁN
N.I.F/C.I.F.: 50398179G
DOMICILIO: CALLE ARAPILES 13, MADRID (ESPAÑA)
CARGO: CONSEJERO
NOMBRAMIENTO: 18 de Mayo de 2015
DURACIÓN: 18 de mayo de 2020
INSCRIPCIÓN: 23, Tomo: 41960 Folio: 18 Hoja: B-256632

NOMBRE: LLADÓ ARBURUA,JUAN
N.I.F/C.I.F.: 5242417G
DOMICILIO: CALLE ARAPILES 13, MADRID (ESPAÑA)
CARGO: CONSEJERO
NOMBRAMIENTO: 18 de Mayo de 2015
DURACIÓN: 18 de mayo de 2020
INSCRIPCIÓN: 23, Tomo: 41960 Folio: 18 Hoja: B-256632

NOMBRE: PARADINAS MÁRQUEZ,MIGUEL
N.I.F/C.I.F.: 2606087A
DOMICILIO: CALLE ARAPILES 13, MADRID (ESPAÑA)
CARGO: SECRETARIO NO CONSEJERO
NOMBRAMIENTO: 18 de Mayo de 2015
DURACIÓN: INDEFINIDA
INSCRIPCIÓN: 23, Tomo: 41960 Folio: 18 Hoja: B-256632

NOMBRE: **DURA MENA,JORGE**
N.I.F/C.I.F.: **37670660H**
DOMICILIO: **AVENIDA DE PAU CASALS 10, 5º 1ª, BARCELONA (ESPAÑA)**
CARGO: **VICESECRETARIO NO CONSEJERO**
NOMBRAMIENTO: **18 de Mayo de 2015**
DURACIÓN: **INDEFINIDA**
INSCRIPCIÓN: **23, Tomo: 41960 Folio: 18 Hoja: B-256632**

En dicha inscripción 23ª fueron conferidas al expresado Consejero Delegado, DON ANTONIO MERINO GONZALO, las facultades, con los límites cuantitativos, que resultan de la misma, las cuales constan por fotocopia en 2 folios a una sola cara de papel timbrado de este Registro, números A6687726 y A6687727, al dorso de cada folio, unidas a esta certificación como formando parte de la misma, cuyas fotocopias son reproducción fiel y exacta del original.

APODERADOS:

NOMBRE: **MERINO PONS,ANTONIO**
NOMBRAMIENTO: **08/03/2010**
DURACIÓN: **INDEFINIDA**
INSCRIPCIÓN: **12, Tomo 41960 Folio 12 Hoja B-256632**
Fecha escritura: **03/06/2010**
Notario: **A. ROSSELLO MESTRE**
Residencia: **BARCELONA**
Num. Protocolo: **2170**

NOMBRE: **PIERA PRAT,AGUSTIN**
NOMBRAMIENTO: **29/07/2011**
DURACIÓN: **INDEFINIDA**
INSCRIPCIÓN: **17, Tomo 41960 Folio 16 Hoja B-256632**
Fecha escritura: **29/07/2011**
Notario: **A. ROSSELLO MESTRE**
Residencia: **BARCELONA**
Num. Protocolo: **2460**

Las inscripciones 12ª y 17ª relativas a los apoderados, de las que resultan sus facultades y límites, constan por fotocopia en 7 folios a una sola cara de papel timbrado de este Registro, números A6687719 al A6687725, al dorso de cada folio, unidas a esta certificación como formando parte de la misma, cuyas fotocopias son reproducción fiel y exacta del original, habiéndose omitido los datos considerados sensibles por la legislación de protección de datos.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA - PROPIEDAD DEL REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

Que en la citada hoja abierta en este Registro a la mencionada Sociedad no aparece vigente conferimiento expreso alguno de poderes a favor de DON ANTONIO MERINO GONZALO.

ESTATUTOS SOCIALES:

Que los Estatutos vigentes de la referida Sociedad, con excepción de los artículos 6º, 28º y 30º que luego se dirán, son los que resultan de la inscripción 10ª de dicha hoja, obrante al folio 203 del tomo 40.412 del archivo, los cuales constan por fotocopia en 11 folios a una sola cara de papel timbrado de este Registro, números A6687708 al A6687718, al dorso de cada folio, unidas a esta certificación como formando parte de la misma, cuyas fotocopias son reproducción fiel y exacta del original.

En cuanto al vigente artículo 6º es el que resulta de la inscripción 16ª de dicha hoja, obrante al folio 16 del tomo 41.960 del archivo, el cual transcrito literalmente es como sigue: "**ARTÍCULO 6º.-** El domicilio social se fija en Barcelona, Ronda General Mitre 126, 4ª planta. Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.".

En cuanto a los vigentes artículos 28º y 30º son los que resultan de la citada inscripción 24ª, los cuales transcritos literalmente son como sigue: "**ARTÍCULO 28.-** La Sociedad estará administrada por un Consejo de Administración integrado por CUATRO (4) miembros. Para ser Consejero no se requiere la condición de accionista pudiendo ser tanto personas físicas como jurídicas, pero en este último caso, deberá nombrarse, a estos efectos, una persona física que las represente, cumpliendo lo preceptuado en la Ley. Los Consejeros serán nombrados por el plazo de cinco (5) años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración. No podrá ser Consejero quien se halle incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril. El cargo de Consejero no será remunerado, sin perjuicio de las retribuciones que pudieran corresponder al Consejero por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñe en la Sociedad. No obstante lo anterior, los Consejeros tendrán derecho a que la Sociedad les reembolse de los gastos acreditados en que incurran en el ejercicio de su cargo y en los desplazamientos para asistir a las reuniones del Consejo. El Consejo de Administración designará en su seno a su Presidente, a un Secretario y, en su caso, a un Vice-Secretario, que podrán no ser consejeros." y "**ARTÍCULO 30º.-** El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, TRES (3) de sus CUATRO (4) miembros. La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero, debiendo conferirse ésta por escrito.".

COPIA

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

B2887977

ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES:

Diario de presentación de inscripciones:
No tiene asientos vigentes.

Diario de presentación de depósito de cuentas:
No tiene asientos vigentes.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Y para que conste, expido la presente certificación en el folio número B2887923 y los 4 siguientes, a una sola cara y con el membrete de este Registro, Barcelona, a las 8:55 horas del día **dieciseis de junio de dos mil dieciséis**.

D A 3ª L 8/89
ACTOS SIN BASE DE CUANTIA
ACTES SENSE BASE DE QUANTIA

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
47960			B-284432

NOTAS MARGINALES	NUM. DE ORDEN INSCRIP.
	22

4.- Llevar la dirección de los negocios de la empresa, contratar personal y convenir toda clase de relaciones laborales y prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría y mercantiles, así como proceder a su despido y a extinguir o rescindir la relación existente, señalar las funciones, atribuciones, retribuciones, siempre que las mismas no excedan por todos los conceptos y por cada empleado o asesor y/o consultor la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000.- Euros) y demás condiciones de la relación establecida, así como su modificación, autorizar vacaciones, ausencias, asistencia a cursos de formación profesional, proponer sanciones a aplicar y decidir cualquier otra situación que se produzca, siempre que la suscripción del contrato o acuerdo o, en general, la realización de cualquier transacción no sea con un administrador o accionista, directo o indirecto, de la Sociedad ni con cualquier persona vinculada a los anteriores al se refiere a personas que deban ocupar los cargos de máximos directivos de la Sociedad. 2.- La adquisición o transmisión de mercaderías y existencias realizada en el curso ordinario de los negocios. 3.- La enajenación o transmisión de activos de la sociedad o la realización de cualquier otra transacción siempre que individual o conjuntamente considerada no exceda de DOSCIENTOS MIL (200.000) EUROS. 4.- Ostentar la representación de la sociedad y comparecer y concurrir a toda clase de concursos, subastas o cualquier otro procedimiento de adjudicación de obras de cualquier clase, de prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica o de cualquier otro tipo y especialidad, que convoque cualquier Administración Pública General, Autonómica, Provincial o Municipal, organismos autónomos y cualesquiera otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y en ellos presentar toda clase de ofertas, concurrir a la apertura de las mismas, aceptar las adjudicaciones que se efectúen a favor de la sociedad, impugnar cualquier acto del procedimiento, presentar toda clase de escritos y recursos y atender todos aquellos trámites que exija o se establezca para el procedimiento concreto que se convoque, así como firmar contratos de adjudicación y toda clase de documentos en el seno del Procedimiento, incluido la constitución de avales y/o fianzas que exija el órgano contratante, como requisito de la adjudicación del contrato o proyecto. 5.- Firmar facturas, pólizas, documentos, guías, solicitudes y declaraciones juradas, contratar fletamentos. 6.- Tomar dinero a préstamo o crédito, renovar dichos y créditos, solicitar, tramitar, gestionar y, por tanto, abrir, disponer y cancelar en Banco, Cajas de Ahorro y entidades financieras, incluido el Banco de España, y Compañías de Seguros toda clase de Pólizas de crédito, de descuento de efectos mercantiles, prestación de garantías, avales, fianzas y cualesquiera otros productos bancarios tendentes a conseguir financiación para la sociedad, hasta la cantidad de UN MILLON DE EUROS (1.000.000 - Euros), pudiendo negociar las condiciones de las mismas y formalizar y firmar cuantos documentos sean precisos para su efectividad. Se exceptúan de la anterior limitación de cantidad, los avales y/o fianzas que vengan exigidas por un órgano de contratación y como requisito para la adjudicación de contratos y/o Proyectos, que constituyen la actividad ordinaria de la sociedad. 7.- Solicitar, abrir, disponer y cancelar en Banco, Cajas de Ahorro y entidades financieras, incluido el Banco de España, toda clase de cuentas corrientes y de ahorro, y firmar talones, cheques, pagarés, tarjetas y demás documentos, que sean precisos en la actividad ordinaria de la sociedad; solicitar extractos y saldos y conformarlos o impugnarlos. Alquilar y utilizar cajas de seguridad. 8.- Librar, endosar, aceptar, cubrir y descontar letras de cambio, comerciales o financieras, y demás documentos de giro, que sean precisos en la actividad ordinaria de la sociedad; formular cuentas de resaca. Requerir protestos por falta de pago, de aceptación o de cualquier otra clase y, en definitiva, efectuar todo cuanto se establezca en la legislación mercantil sobre este tipo de documentos mercantiles. 9.- Constituir y retirar depósitos en metálico o valores; solicitar exenciones, bonificaciones y desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos; aprobar e impugnar cuentas; efectuar pagos y cobros por cualquier

CW2886559

23 título y cantidad, incluso hacer efectivos libramientos del Estado, la Generalidad de Cataluña y demás Comunidades autónomas, organismos autónomos, Provincia y Municipio; retirar de las oficinas de comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros y valores declarados, y de las empresas de transportes, Aduanas y Agencias, géneros y efectos remitidos; hacer protestas y reclamaciones, dejar de cuenta y abandono de mercancías; abrir, contestar y firmar la correspondencia; levantar protestas de averías, contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de toda clase, pagar las primas y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiere lugar; solicitar y retirar copia de mercancías primas o de cartas comercial. 10.- Aceptar hipotecas, prendas, anticresis o otras garantías ofrecidas en seguridad de los créditos que ostente la poderdante. 11.- Asistir con voz y voto a las Juntas que se celebren en los concursos de acreedores, aprobar o impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor, nombrar y aceptar el cargo de administrador concursal y cualquier otro que establezca el Procedimiento y designar vocales de organismos de conciliación y, en definitiva, efectuar todo aquello que se precise a demanda el Procedimiento. 12.- Otorgar contratos de transporte; retirar y remitir géneros, envíos y giros. 13.- Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer construcciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales; concertar, modificar y extinguir arrendamientos, y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute, así como otorgar contratos de cesión y traspaso de locales de negocio. 14.- Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, y, por tanto, comparecer por sí o por medio de Procuradores u otros apoderados (a los que podrá conferir y revocar facultades), ante autoridades, centros y funcionarios del Estado, la Generalidad de Cataluña y demás Comunidades Autónomas, Organismos autónomos, Provincia o Municipio y ante sociedades y demás personas o entidades, en particular: Compañías suministradoras de agua, gas, electricidad, teléfono y otros servicios públicos y privados y ante toda clase de Juzgados de cualquier ámbito y competencia, Audiencias, Jurados, Tribunales, Delegaciones, Comisiones, Comisión, Sindicatos, Fiscalías, Juntas, Ministerios, Consejerías, Cajas e Institutos Nacionales, y ante ellos instar, seguir y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de trámites, expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, económico-administrativos, gubernativos y laborales de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejercitando acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso los de casación, revisión y nulidad; prestar, cuando se requiera la ratificación personal, declarar en juicio en cualquier calidad y, en general, realizar todos los actos que permitan las respectivas leyes de procedimiento; presentar, solicitar y retirar documentos y certificaciones, especialmente en toda clase de registros; instar, recibir y contestar notificaciones y requerimientos de toda clase. Someter asuntos en los que esté interesada la sociedad a arbitraje, pudiendo efectuar todos los trámites precisos para la constitución del arbitraje y hasta que se dicte laudo, así como su ejecución, nombrando árbitros y recusarlos y, en general, realizar todos los actos que permitan las respectivas leyes de procedimiento de arbitraje; transigir y pactar arbitrajes. 15.- Otorgar y firmar toda clase de actos, contratos, documentos, públicos y privados o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estime oportuno establecer, excepto aquellos que se deban concertar con cualquier administrador o accionista, directo o indirecto de la sociedad o con cualquier vinculado a los mismos, que sean congruentes con las facultades que se confieren en este poder, que deberá ser siempre interpretado con la mayor amplitud. 16.- Otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales, y modificar o revocar apoderamientos conferidos.

12/2015

CW2886558

Realizada la verificación prevista en el apartado 2.3. a) de la Resolución de la Consellería d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya de 13 de febrero de 2006.

Remitidos al REMIC los datos reglamentarios. Barcelona, 21 OCT 2010

/2

"MASTER, SOCIEDAD ANONIMA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA".- DON JORGE DURÁ MENA, expresamente facultado, ha elevado a público los siguientes acuerdos adoptados por unanimidad por el Consejo de Administración, el día 08 de marzo de 2010, con asistencia de la totalidad de sus miembros y cuya acta fue aprobada por unanimidad al final de la sesión: Conferir poderes a DON ANTONIO XERINO FONS, con domicilio en Barcelona, calle Montnegre, 14, con DNI/NIF nº 33.347.643-W, con las facultades conferidas al Consejero Delegado, que se transcriben: 1.- Llevar la dirección de los negocios de la empresa, contratar personal y concertar toda clase de relaciones laborales y de prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría y mercantiles, así como proceder a su despido y a extinguir o rescindir la relación existente, señalar las funciones, atribuciones, retribuciones, siempre que las mismas no excedan por todos los conceptos y por cada empleado o asesor y/o consultor la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000.-) anual y demás condiciones de la relación concertada, así como su modificación, autorizar vacaciones, ausencias, asistencia a cursos de formación profesional, proponer sanciones a aplicar y decidir cualquier otra situación que se produzca, siempre que la suscripción del contrato o acuerdo o en general la realización de cualquier transacción no sea con un administrador o accionista, directo o indirecto, de la Sociedad ni con cualquier persona vinculada a los anteriores ni se refiera a personas que deben ocupar los cargos de máximos directivos de la Sociedad. 2.- La adquisición o transmisión de mercaderías y existencias realizada en el curso ordinario de los negocios. 3.- La enajenación o transmisión de activos de la sociedad o la realización de cualquier otra transacción, siempre que individual o conjuntamente considerada no exceda de la cantidad de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,-€). 4.- Ostentar la representación de la sociedad y comparecer y concurrir a toda clase de concursos, subastas o cualquier otro procedimiento de adjudicación de obras de cualquier clase, de prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica o de cualquier otro tipo y especialidad, que convoque cualquier Administración Pública Estatal, Autonómica, Provincial o Municipal, organismos autónomos y cualesquiera otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y en ellos presentar toda clase de ofertas, concurrir a la apertura de las mismas, aceptar las adjudicaciones que se efectúen a favor de la sociedad, impugnar cualquier acto

CW2886557

TOMO	SEC.	REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA	HOJA
41960			8.256.632

NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.
	12

del procedimiento, presentar toda clase de escritos y recursos y efectuar todos aquellos trámites que exija o se establezca para el procedimiento concreto que se convoque, así como firmar contratos de adjudicación y toda clase de documentos en el seno del Procedimiento, incluido la constitución de los avales y/o fianzas que exija el órgano contratante, como requisito de la adjudicación del contrato o proyecto. 5.- Firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas; contratar fletamentos. 6.- Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos. Solicitar, tramitar, gestionar y, por tanto, abrir, disponer y cancelar en Banco, Cajas de Ahorro y entidades financieras, incluidos el Banco de España, y Compañías de Seguros toda clase de Pólizas de crédito, de descuento de efectos mercantiles, prestación de garantías, avales, fianzas y cualesquiera otros productos bancarios tendentes a conseguir financiación para la sociedad, hasta la cantidad de UN MILLON DE EUROS (1.000.000,-), pudiendo negociar las condiciones de las mismas y formalizar y firmar cuantos documentos sean precisos para su efectividad. Se exceptúan de la anterior limitación de cantidad los avales y/o fianzas que vengan exigidas por un órgano de contratación y como requisito para la adjudicación de contratos y/o Proyectos, que constituyen la actividad ordinaria de la sociedad. 7.- Seguir, abrir, disponer y cancelar en Bancos, Cajas de Ahorro y entidades financieras, incluidos el Banco de España toda clase de cuentas corriente y de ahorro, y firmar talones, cheques, pagarés, órdenes y demás documentos, que sean precisos en la actividad ordinaria de la sociedad; solicitar extractos y saldos y conformarlos o impugnados. Alquilar y utilizar cajas de Seguridad. 8.- Librar, endosar, aceptar, cobrar y descontar letras de cambio, comerciales o financieras, y demás documentos de giro, que sean precisos en la actividad ordinaria de la sociedad; formular cuentas de resaca. Requerir protestos por falta de pago, de aceptación o de cualquier otra clase. 9.- Constituir y retirar depósitos en metálico o valores; solicitar exenciones, bonificaciones y desgravaciones fiscales y devolución de ingresos indebidos; aprobar o impugnar cuentas; efectuar pagos y cobros por cualquier título y cantidad, incluso hacer efectivos libramientos del Estado, la Generalidad de Cataluña y demás Comunidades autónomas, organismos autónomos, Provincia y Municipio; retirar de las oficinas de comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros y valores declarados, y de las empresas de transportes, Aduanas y Agencias, géneros y efectos remitidos; hacer protestas y reclamaciones, dejes de cuenta y abandono de mercancías; abrir, contestar y firmarla correspondencia; levantar protestas de avería; contratar, modificar, rescatar, pignorar, rescindir y liquidar seguros de toda clase, pagar las primas y percibir de las entidades aseguradoras las indemnizaciones a que hubiere lugar; solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial. 10.- Aceptar hipotecas, prendas, anticresis u otras garantías ofrecidas en seguridad de los créditos que ostente la poderdante. 11.- Asistir con voz y voto a las Juntas que se celebren en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, aprobar e impugnar créditos y su graduación,

013

CW2886556

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
41960			B 256 612

NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN INSCRIP.
	12

Concursal.- Barcelona a 21 / 09 / 2010

014

CW2886554

Realizada la verificación prevista en el artículo 2.3. a) de la Resolución de la Consellería d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya de 13 de febrero de 2008

Remitidos al REMC los datos reglamentarios Barcelona, 13 SEPTIEMBRE 2011

17.-

"MASTRA, SOCIEDAD ANONIMA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA". DON ANTONIO MERINO PONS, obrando en representación de la Sociedad de esta hoja, en uso de las facultades que tiene conferidas según la precedente inscripción 12ª, declara que: Confiere poder especial a favor de Don AGUSTIN PIERA PRAT, [redacted] vecino de Barcelona, calle Valencia, 8, entresuelo 1ª y con D.N.I. 39.677.866-W, para que, en nombre y representación de la Sociedad poderdante, pueda ejercer los siguientes, FACULTADES: 1.- Contratar personal y concertar toda clase de relaciones laborales y de prestación de servicios, siempre que la suscripción del contrato o acuerdo o en general la realización de cualquier transacción no sea con un administrador o accionista, directo o indirecto, de la Sociedad ni con cualquier persona vinculada a los anteriores ni se refiera a personas que deban ocupar los cargos de máximos directivos de la Sociedad, así como proceder a su despido y a extinguir o rescindir la relación existente; señalar las funciones, atribuciones, retribuciones siempre que las mismas no excedan por todos los conceptos y por cada empleado o servicio de la cantidad de CUARENTA MIL EUROS (40.000.- euros) Anuales-, y demás condiciones de la relación concertada, así como su modificación, autorizar vacaciones, ausencias, asistencia a cursos de formación profesional, proponer sanciones a aplicar y decidir cualquier otra situación que se produzca. Cumplimentar y firmar cualquier documentación precisa para el cumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones fiscales, laborales y de Seguridad Social dimanantes e inherentes a la relación existente con el personal contratado, tanto con contrato laboral como de prestación de servicios, tales como, a título enunciativo y no limitativo, firmar hojas de salario, los impresos de retenciones de IRPF, de cotizaciones a la Seguridad Social (TC1 y TC2), documentos de altas y bajas en la Seguridad Social. Concertar contratos con Empresas de Trabajo Temporal y con Mutuas de Riesgos Laborales y similares, para la contratación de personal y de seguros de asistencia médica, sanitaria y de accidentes o similares, fijando las condiciones de los mismos y, en definitiva, llevar a cabo todo aquello que tenga relación con el Ámbito Laboral, de los Recursos Humanos y de la prestación de servicios, pudiendo otorgar y suscribir al efecto toda clase de contratos y documentación complementaria pública y/o privada que sea necesaria para el desarrollo de las anteriores facultades. 2.- En relación con el Ámbito de actividad de la sociedad, representarla frente a la Propiedad, clientes y cualesquiera personas físicas o jurídicas u organismos públicos que tengan relación con la misma, asistir a reuniones o juntas que se celebren por los agentes intervinientes en los contratos, firmando las actas que se levanten al efecto. Emitir informes, tramitar toda la documentación relacionada con la ejecución, puesta en marcha y terminación de la obra, solicitando de los organismos competentes los permisos, autorizaciones y licencias necesarias. Solicitar ofertas y presupuestos para la ejecución de obras o para la prestación de servicios, ya sea total o parcial, a constructores, instaladores, industriales, proveedores, profesionales, empresas de ensayos y control de

CW2886553

REGISTRO MERCANTIL DE	BARCELONA		
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
41960			B-256632

NOTAS MARGINALES	NU. DE ORDEN INSCRIP.
	17-

calidad, fijando las condiciones a las que deben atenerse los mismos, seleccionar dichas ofertas y proceder a la adjudicación de los trabajos o servicios, pudiendo otorgar y suscribir al efecto las actas y documentación previas. Practicar y contestar toda clase de notificaciones y requerimientos y levantar toda clase de actas, incluso notariales, en relación con las obras en las que interviene la sociedad o con los servicios que presta. 3 Representar a la sociedad en juicio y fuera de él, y, por tanto, comparecer por sí o por medio de Procuradores u otros Apoderados (a los que podrá conferir y revocar facultades), ante autoridades, centros y funcionarios del estado, la Generalidad y demás Comunidades autónomas, organismos autónomos, Provincia o Municipio y ante sociedades y demás personas o entidades, en particular Compañías suministradoras de agua, gas, electricidad, teléfono y otros servicios públicos y ante toda clase de Juzgados, Audiencias, Jurados, tribunales, delegaciones, Comisiones, Comités, Sindicatos, Fiscalías, Juntas, Ministerios, Consejerías, Magistraturas del trabajo, Cajas o Institutos Nacionales, y ante ellos instar, seguir y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de trámites, expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, económico-administrativos, gubernativos y laborales de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejercitando acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso los de casación, revisión y nulidad; prestar, cuando se requiera la ratificación personal, absolver posiciones y, en general, realizar todos los actos que permitan las respectivas leyes de procedimiento; presentar, solicitar y retirar documentos y certificaciones, especialmente en toda clase de registros; instar, recibir y contestar notificaciones y requerimientos. 4.- Ostentar la representación de la sociedad y comparecer y concurrir en concursos, subastas o cualquier otro procedimiento de adjudicación de obras de cualquier clase, de prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica o de cualquier otro tipo y especialidad, que convoque cualquier Administración Pública Estatal, Autonómica, Provincial o Municipal, organismos autónomos y cualesquiera otras entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras, y en ellos presentar toda clase de ofertas, concurrir a la apertura de las mismas, aceptar las adjudicaciones que se efectúen a favor de la sociedad, impugnar cualquier acto del procedimiento, presentar toda clase de escritos y recursos y efectuar todos aquellos trámites que exija o se establezca para el procedimiento concreto que se convoque, así como firmar contratos de adjudicación y toda clase de documentos en el seno del Procedimiento. 5 - Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados, sean congruentes con las facultades que se confieren en este poder, que deberá ser siempre interpretado con la mayor amplitud. El señor Piera no podrá apoderar a terceros, salvo las facultades que se contienen en el apartado 3. En su virtud INSCRIBO los expresados poderes. Así resulta de la escritura otorgada el día 29 de Julio de 2011, ante el notario de BARCELONA DON ANTONIO ROSSELLO MESTRE, número 2460 de protocolo, presentada a las 13 horas y 57

017

CW2886552

13.

minutos del día 10 de Agosto de 2011, según el asiento 1649 del diario 1118. Se ha realizado la comprobación exigida por el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. Los nombrados no están incluidos en el Registro Público Concursal. Barcelona a 13 SEPTIEMBRE 2011

ESTELA MESTRE

CW2886551

REGISTRO MERCANTIL DE MARCELINA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
40412			B256132

NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

10

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º.- Bajo la denominación de "MASTER SOCIEDAD ANÓNIMA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA", se constituye una Sociedad Mercantil Anónima, que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2º.- Constituye el objeto de la Sociedad:

La prestación de servicios de ingeniería, mediante la realización de estudios, proyectos, supervisiones y asesoramientos de cualquier clase, y en general, desempeñar las actividades propias de una empresa consultora y de ingeniería, así como la ejecución directa o indirectamente de tales proyectos y obras.

ARTÍCULO 3º.- El objeto social podrá realizarse por la Sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido.

ARTÍCULO 4º.- La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido, esto no obstante la Junta General podrá con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras, la escisión en otra u otras sociedades.

ARTÍCULO 5º.- La Sociedad dio comienzo a sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 7º.- El capital social se fija en la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (152.400.- €) dividido y representado por QUINCE MIL DOSCIENTAS CUARENTA (15.240) acciones ordinarias, nominativas y de una sola serie de DIEZ EUROS (10) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO (1) al QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (15.240), ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 8º.- Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley, y en especial las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

ARTÍCULO 9º.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total sometimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

CW2886550

ARTÍCULO 10º - 10.1 Los accionistas, en todo caso, disponen de un derecho de adquisición preferente de acciones de la Sociedad.

El propósito de transmitir intervivos las acciones a favor de cualquier persona deberá ser notificado por escrito mediante carta o fax con acuse de recibo, en el domicilio de la Sociedad, dirigido al órgano de administración, indicando (i) el número e identificación de las acciones ofrecidas; (ii) la identidad de la persona a quien se pretenden transmitir las mismas; (iii) el precio de venta por acciones y las condiciones de pago; así como (iv) cualquier otra condición material de la transmisión de las acciones ofrecidas (la "**Notificación de Transmisión**").

El órgano de administración, en el plazo de quince días naturales computados desde el día siguiente a la Notificación de Transmisión, lo notificará a su vez a todos los accionistas, para que los mismos, dentro de un nuevo plazo de treinta días naturales computado desde el día siguiente a aquél en que haya finalizado el anterior plazo, comuniquen al órgano de administración de la Sociedad su deseo de adquirir las acciones ofrecidas en venta en ejercicio del derecho de adquisición preferente previsto en el presente apartado 10.1, o bien su deseo de ejercitar el derecho de venta conjunto de conformidad con lo establecido en el apartado 10.2 siguiente.

En caso de que alguno de los accionistas comunique su intención de hacer uso total o parcial de su derecho de adquisición preferente, dentro del indicado plazo de treinta días, dicha comunicación deberá indicar (i) la fecha y la hora en la que se llevará a cabo la compraventa de todas o parte de las acciones ofrecidas, que deberá realizarse en un plazo máximo de quince días naturales desde la comunicación del accionista de su deseo de ejercer su derecho de adquisición preferente; (ii) el nombre y domicilio del notario donde se formalizará la compraventa de acciones; (iii) la confirmación de que dispone de los fondos necesarios para realizar la transmisión y de que el pago del precio se realizará en el momento del otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa.

El precio y las condiciones de la adquisición de las acciones serán los que figuren en la Notificación de Transmisión, cualquiera que sea su valor razonable.

En el supuesto de que varios accionistas hicieran uso total o parcial de su derecho de adquisición preferente, las acciones ofrecidas en venta se distribuirán por el órgano de administración entre aquéllos a prorrata de su participación en el capital social y si, dada la indivisibilidad de éstas, quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios en orden a su participación en la Sociedad, de mayor a menor y en caso de igualdad la adjudicación se realizará por sorteo.

En caso de que ningún accionista haga uso de su derecho de adquisición preferente, o si el número de acciones demandadas por parte de los accionistas fuera inferior al número de acciones ofrecidas, o de su derecho de venta conjunta en los plazos y condiciones establecidos en este artículo, el accionista podrá disponer libremente de todas, o de la parte no demandada de, las acciones ofrecidas en un plazo máximo de seis (6) meses, en las mismas condiciones que las que comunicó al órgano de administración en la Notificación de Transmisión, y si no llevara a cabo la enajenación antes de finalizado dicho plazo, el derecho de transmisión, quedará sin efecto y caso de querer efectuar la venta después de transcurrido ese plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir intervivos las acciones en la misma forma establecida en este artículo.

CW2886549

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
50.118	8		B 256 632

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
	10

En cualquier caso, transcurrido el plazo de dos meses desde que se presentó la solicitud de autorización sin que el órgano de administración haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente apartado 10.1 no serán válidas frente a la Sociedad que rechazará la inscripción de la transmisión en el Libro de Acciones Nominativas de la Sociedad.

10.2 En caso de que un accionista reciba una oferta de un tercero para la transmisión de la totalidad o de una parte de sus acciones de la Sociedad, cada accionista tendrá derecho de venta conjunta proporcional, es decir, tendrá derecho a ofrecer sus acciones en las mismas condiciones y en una proporción equivalente a la que representen las acciones que se pretenden transmitir al tercero sobre la cuota total de participación en el capital social del accionista titular de las mismas.

A tal efecto, cuando los accionistas reciban del órgano de administración la comunicación prevista en el apartado 10.1 anterior, dispondrán de un plazo de treinta días naturales para comunicar, por escrito mediante carta o fax con acuse de recibo, al accionista que hubiera efectuado la Notificación de Transmisión de conformidad con lo establecido en el apartado 10.1 anterior, su decisión irrevocable de vender conjuntamente sus acciones de la Sociedad en las mismas condiciones y en una proporción equivalente de conformidad con lo establecido en el presente apartado.

En este caso, el tercero interesado estará obligado a adquirir todas, y no menos de la totalidad, las acciones de la Sociedad objeto de transmisión conjunta de conformidad con lo establecido en el presente apartado 10.2. En caso contrario, el accionista no podrá transmitir las acciones.

Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio del derecho de adquisición preferente que corresponde a cualquier accionista. En consecuencia, en caso de que cualquier accionista pretenda ejercer su derecho de adquisición preferente, deberá adquirir la totalidad de las acciones objeto de transmisión conjunta de conformidad con lo establecido en el apartado 10.1 anterior.

Las transmisiones sin sujeción a lo dispuesto en el presente apartado 10.2 no serán válidas frente a la Sociedad, que rechazará la inscripción de la transmisión en el Libro de Acciones Nominativas de la Sociedad.

10.3 A los efectos del presente apartado 10.3, "Cambio de Control" significa que una persona o entidad que no formaba parte del mismo "grupo" que el accionista de la Sociedad, adquiera, directa o indirectamente, "control" sobre dicho accionista. A los efectos de esta definición, "grupo" y "control" tendrán el significado que se deduce del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

*En el caso de que se produzca un Cambio de Control de un accionista persona jurídica, éste notificará a la Sociedad el referido Cambio de Control dentro del mes anterior a la ejecución de la operación que dé lugar al citado Cambio de Control (la "**Notificación de Cambio de Control**"). En el supuesto de que no sea posible proporcionar la Notificación de Cambio de Control con carácter previo a la finalización del Cambio de Control, deberá proporcionarse ésta en el plazo de tiempo más breve posible a partir de la fecha de ejecución.*

CW2886548

A los efectos del presente apartado, se entenderá que la Notificación de Cambio de Control constituye una Notificación de Transmisión a los efectos del apartado 10.1 anterior. En consecuencia, los demás accionistas tendrán un derecho de adquisición preferente sobre todas las acciones de la Sociedad que posea el accionista afectado por el Cambio de Control. El referido derecho de adquisición preferente sobre las acciones de la Sociedad propiedad del accionista afectado por el Cambio de Control se ejercitará de conformidad con el procedimiento descrito en el apartado 10.1 anterior, excepto en lo que se refiere al precio de compra de las acciones por los restantes accionistas que hicieren uso de su derecho de adquisición preferente que en este supuesto será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las acciones el día en que se hubiera efectuado al órgano de administración la Notificación de Transmisión. Se entenderá por valor razonable el que determine el auditor de cuentas de la Sociedad o, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el fijado por el auditor designado por el Registrador Mercantil.

El accionista en situación de Cambio de Control estará obligado a transmitir sus acciones de la Sociedad a aquellos de los restantes accionistas que hayan expresado su intención de ejercitar sus derechos de adquisición preferente. Si ningún accionista ha ejercitado su derecho de adquisición preferente sobre todas las acciones de la Sociedad que posea el accionista afectado por el Cambio de Control dentro de los plazos previstos al efecto en el apartado 10.1 anterior, decaerá el derecho de adquisición preferente sobre las acciones de la Sociedad que posea el accionista afectado por el Cambio de Control.

No obstante lo dispuesto en este artículo 10, no estarán sujetas a limitación alguna las transmisiones que se realicen a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del accionista transmitente ni a favor de sociedades del mismo grupo (en el sentido del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores) que el accionista transmitente.

ARTÍCULO 11º.- El mismo derecho de adquisición preferente tendrá lugar en el caso de transmisión mortis causa de las acciones o a título lucrativo o gratuito. Los herederos o legatarios, en su caso, los donatarios, comunicarán la adquisición al órgano de administración, aplicándose a partir de ese momento las reglas del apartado 10.1 del artículo 10 anterior en cuanto a plazos de ejercicio del derecho; transcurridos dichos plazos sin que los accionistas hayan manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

Idéntico régimen al previsto en el apartado 10.1 del artículo 10 anterior, se aplicará en caso de adquisición en procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, iniciándose el cómputo de los plazos desde el momento en que el rematante o adjudicatario comunique la adquisición al órgano de administración.

No obstante, en los supuestos del presente artículo, para rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas, la Sociedad deberá presentar al oferente uno o varios adquirentes de las acciones, que habrán de ser los accionistas que hayan manifestado su propósito de adquirirlas por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción, entendiéndose por tal el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, que, a solicitud de cualquier interesado, nombrarán, a tal efecto, los administradores de la sociedad. No se aplicará el presente artículo a las adquisiciones realizadas por el cónyuge, los ascendientes o los descendientes.

CW2886547

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
40412			B-256.632

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN INSCRIP.
	10

ARTÍCULO 12º.- Las acciones figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que los solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones Nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 13º.- Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 14º.- En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, respecto a la Sociedad, se regirán por el título constitutivo de este derecho, notificado a la Sociedad, para su inscripción en el Libro Registro de Acciones Nominativas. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en lo no previsto en ésta, por la Ley Civil aplicable.

ARTÍCULO 15º.- En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 16º.- Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición Estatutaria o por disposición de la Ley se puedan nombrar.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 17º.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

CW2886546

ARTÍCULO 18º.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración. Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la Ordinaria anual.

ARTÍCULO 19º.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

ARTÍCULO 20º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en aquellos casos en los que la Junta General de Accionistas deba decidir acerca de algunas de las Materias Reservadas de la Junta (según se define en el apartado siguiente) será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el setenta (70%) por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del sesenta y cinco (65%) por ciento de dicho capital.

De acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, los acuerdos de la Junta General de Accionistas relativos a las materias relacionadas a continuación (en adelante, las **"Materias Reservadas de la Junta"**) requerirán para su válida adopción, adicionalmente a las mayorías exigidas legalmente en cada caso, el voto favorable del ochenta y un (81%) por ciento del total capital presente o representado en la Junta, con derecho a voto:

(i) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos y cualquier otra modificación estructural de la Sociedad.

(ii) La modificación de los estatutos sociales de la Sociedad (incluyendo, a título ejemplificativo, el aumento y reducción del capital social), salvo el traslado del domicilio social dentro del término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

(iii) La disolución y liquidación de la Sociedad.

(iv) Cualquier pago de dividendos y/o reservas a los accionistas por la Sociedad, así como la adquisición de autocartera y demás negocios sobre las acciones propias de la Sociedad, y la aplicación del resultado de cada ejercicio económico.

(v) La creación de acciones, valores o derechos que directa o indirectamente puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de un participación en el capital social de la Sociedad, y la adquisición, amortización o recompra por la Sociedad de cualquiera de dichas acciones, valores o derechos.

(vi) La modificación del sistema de administración de la Sociedad y del número de integrantes del órgano de administración y el nombramiento o cese de los liquidadores de la Sociedad".

CW2886545

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
40412			B-256.632

NOTAS MARGINALES	Nº DE Orden Registral
	10

(vii) El nombramiento, reelección, cese y sustitución de los auditores de cuentas de la Sociedad.

(viii) Cualquier cambio o sustitución en el objeto social o en la naturaleza y alcance de los negocios desarrollados por la Sociedad.

(ix) La suscripción de cualquier contrato o acuerdo o en general la realización de cualquier transacción con cualquier administrador o accionista, directo o indirecto, de la Sociedad y con cualquier persona vinculada a los anteriores.

(x) La aprobación del presupuesto anual y del plan de negocio, y la modificación material de los mismos.

(xi) La aprobación de las cuentas anuales de la Sociedad o la modificación en las bases, principios o políticas contables aplicadas por la Sociedad, salvo que ello venga requerido por la legislación aplicable.

Las Materias Reservadas de la Junta deben entenderse referidas tanto a la Sociedad como a sus filiales y el conocimiento de las materias comprendidas en cada caso dentro de dichas mayorías corresponderá en exclusiva a la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 21º.- *Toda Junta General deberá ser convocada por correo certificado, dirigido personalmente a cada uno de los accionistas inscritos en el Libro Registro de Acciones Nominativas, y, además, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio y el correo certificado a los accionistas expresará la fecha de la reunión en primera y en segunda convocatoria, a celebrar, por lo menos 24 horas después de la primera y todos los asuntos que han de tratarse. En su caso, se hará mención del derecho de cualquier accionista a obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a su aprobación y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.*

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 22º.- *Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el Libro Registro de Acciones Nominativas aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada al órgano de administración la inscripción en el Libro Registro de Acciones Nominativas.*

ARTÍCULO 23º.- *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.*

CW2886544

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 24°.- El órgano de administración podrá convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al órgano de administración, que incluirá necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

ARTÍCULO 25°.- Actuarán de Presidente y Secretario en la Junta, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 26°.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley en que se requiere en su caso mayoría cualificada. Cada acción da derecho a un voto.

ARTÍCULO 27°.- El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SELLO REGISTRE
12/2015
CW2886543

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
40412			B-256.632

NOTAS MARGINALES	N.º DE ORDEN ANOTAC.
	10

ARTÍCULO 30º.- El Consejo de Administración se reunirá, al menos, con carácter trimestral, en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pidan dos de sus componentes. La convocatoria se hará siempre por escrito, que incluirá el orden del día, dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la reunión, entendiéndose válida la convocatoria realizada por cualquier medio escrito que acredite su recepción. Cualquier convocatoria realizada por fax o e-mail deberá ser posteriormente remitida por carta y, en cualquier caso, antes de la fecha de celebración del Consejo.

No obstante no será precisa la previa convocatoria, cuando estando reunidos, presentes o representados, la totalidad de los Consejeros, éstos acuerden por unanimidad la celebración del Consejo.

En el caso de asuntos de extremada urgencia, el Consejo podrá adoptar válidamente acuerdos por escrito y sin sesión, en los términos establecidos en el artículo 140.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 31º.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros que, presentes o representados, asisten a la reunión, salvo los acuerdos en que la Ley exige el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, cuales son, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos.

No obstante, será preciso el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los miembros del Consejo de Administración, para adoptar válidamente algún acuerdo sobre las siguientes materias (en adelante, las "**Materias Reservadas del Consejo**", y conjuntamente con las Materias Reservadas de la Junta, las "**Materias Reservadas**"):

(i) La enajenación o transmisión de activos de la Sociedad o la realización de cualquier otra transacción que individual o conjuntamente considerada exceda de doscientos mil (200.000) EUROS, salvo la adquisición o transmisión de existencias realizada en el curso ordinario de los negocios.

(ii) La contratación, nombramiento, renovación o cese de las personas que deban ocupar los cargos de máximas directivas de la Sociedad, y la modificación de los términos y condiciones de las relaciones mantenidas con cualquiera de ellos.

CW2886542

(iii) La celebración de contratos de trabajo, mercantiles o de servicios de los que deriven obligaciones de pago anuales por salarios, bonus, o por cualquier otro concepto que excedan de la cantidad total de doscientos cincuenta mil (250.000) EUROS.

(iv) La constitución o adquisición de filiales o sucursales de la Sociedad.

(v) La prestación de garantías por la Sociedad o sus filiales.

(vi) La aprobación de la transmisión de acciones de la Sociedad a un competidor.

(vii) Los acuerdos con terceros que puedan resultar lesivos para alguno de los accionistas.

(viii) Nombramiento cese y revocación del Presidente, Consejero Delegado y Secretario.

(ix) La asunción de endeudamiento, cualquiera que sea su naturaleza o importe, incluida, de manera enunciativa y no exhaustiva, la prestación de garantías, otorgamiento de avales, fianzas o la aprobación de la asunción de préstamos o créditos, etc.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, a aquellos Consejeros que lo hayan solicitado. Cada uno de los asuntos que formen parte del orden del día, serán objeto de votación separada.

TÍTULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 32º.- El ejercicio social coincidirá con el año natural.

ARTÍCULO 33º.- Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Dentro del plazo legal, los administradores formularán y firmarán las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso el informe de gestión.

Los documentos que forman las cuentas anuales se formularán de forma abreviada siempre que sea legalmente posible.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas en los casos y términos previstos por la ley, y en todo caso, cuando lo soliciten un número de accionistas que representen un diez (10) por ciento del capital social con derecho a voto.

Los accionistas tienen derecho a obtener de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, a partir de la convocatoria de la junta.

ARTÍCULO 34º.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determine la Ley.

ARTÍCULO 35º.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se podrá distribuir como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

CW2886541

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
47152	8		B-256 632

NOTAS MARGINALES	Nº DE ORDEN REGIST.
	10

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36º.- *La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas. La liquidación podrá llevarse a cabo mediante cesión global del activo y pasivo de la Sociedad a favor de cualquier persona.*

Disuelta la Sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, salvo que la Sociedad hubiese designado otros al acordar la disolución. Si el número de los administradores fuese par, no quedará convertido en liquidador el administrador de menor edad.

Los liquidadores actuarán siguiendo las mismas reglas establecidas en relación con el funcionamiento del consejo de administración, por lo que los liquidadores actuarán colegiadamente, siendo de aplicación las disposiciones legales y estatutarias relativas al funcionamiento del consejo de administración.

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá a los liquidadores según el poder de representación atribuido a los administradores.

Si, extinguida la Sociedad y cancelados sus asientos en el Registro Mercantil, aparecieren activos o pasivos sociales nuevos, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 123 de la ley de sociedades de responsabilidad limitada.

ARTÍCULO 37º.- *Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados convenientemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los accionistas, conforme a la Ley.*

12/2015 DESTRE

CW2886540

12/2015- ROSSELLÓ MESTRE

CW2886539

T E S T I M O N I O.- ANTONIO ROSSELLÓ MESTRE, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, con residencia en Barcelona, ----------

DOY FE: Que el presente testimonio es fiel reproducción, por fotocopia, del documento original que me exhiben. Y para que conste libro el presente, extendido en veintiséis folios de papel del Timbre del Estado, exclusivo para Documentos Notariales, serie CW, número el presente y los veinticinco anteriores correlativos en orden ascendente.- ----------

Barcelona a quince de julio de dos mil dieciséis. ---

Figura en el libro Indicador con el Nº 1412/2016 de la Sección Segunda. ----------

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARI. BARCELONA

ANTONI ROSSELLÓ MESTRE

0212174836

CY0150273

02/2016

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de don Antonio Rosselló Mestre, Notario de Barcelona, Colegio Notarial de Cataluña, en testimonio de exhibición de certificado expedido a favor de Máster Sociedad Anónima de Ingeniería y Arquitectura, libro indicador 1412, de 15 de julio de 2016, en el folio CW2886539.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. **País:** ESPAÑA
   Country / País :

   El presente documento público
   This public document / Le présent acte public

2. **ha sido firmado por** Don Antonio Rosselló Mestre
   has been signed by
   a été signé par

3. **quien actúa en calidad de** Notario
   acting in the capacity of
   agissant en qualité de

4. **y está revestido del sello / timbre de** la Notaría
   bears the seal / stamp of
   est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. **en** Barcelona
   at / à

6. **el día** 18/07/2016
   the / le

7. **por** Don José Alberto Marín Sánchez, Vicedecano del Colegio Notarial de Cataluña
   by / par

8. **bajo el número** N5301/2016/028744
   No
   sous no

9. **Sello / timbre:**
   Seal / stamp:
   Sceau / timbre:

   FE PÚBLICA NOTARIAL
   CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
   NOTARIADO EUROPA
   0217820082
   A12311402

10. **Firma:**
    Signature
    Signature

    José Alberto Marín Sánchez,
    Vicedecano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://eregister.justicia.es]

Código de verificación de la Apostilla: NA YhGv-3aZg-QjgE-pWFF

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see https://eregister.justicia.es]

Verification Code of the Apostille: NA YhGv-3aZg-QjgE-pWFF

Cette Apostille atteste uniquement l'authenticité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont ledit acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en un lieu quelconque en Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: https://eregister.justicia.es]

Code de vérification de l'Apostille: NA YhGv-3aZg-QjgE-pWFF